SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Luis Gonzalo Gutierrez Jaramillo, quien representa los intereses de la parte demandante, identificado con la C.C. 10.218.036, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias que le impidan actuar dentro del presente proceso.

OLGA PATRICIA GRANADA
SECRETARIA

Rad. 170014003009-2021-00136
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda verbal de Restitución de Bien Mueble dado en arrendamiento financiero, que promueve la entidad financiera **Davivienda S.A.** frente a la entidad **Visión Norte,** para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. Deberá indicar en forma precisa el valor actual del canon de arrendamiento financiero para efectos de determinar la cuantía y por ende la competencia respectiva.

2. Advirtiendo que en el contrato de arrendamiento financiero adosado al cartulario se cita el señor Mario Edison Álzate Cano como deudor solidario, deberá aclarar si el señor Álzate Cano, en este punto, funge como persona natural o como representante legal; de actuar como persona natural en consideración a la pretensión que se denomina como “PRIMERA”, deberá adecuar la demanda, integrando en litisconsorcio necesario con el mencionado señor, ello para los efectos legales y procesales a que haya lugar. En igual sentido, deberá ser adecuado el poder presentado.

3. Deberá dividir los hechos 3, 4, 7 y 8, pues los mismos contienen varios supuestos fácticos.

4. Deberá la parte actora dar cumplimiento en lo pertinente al inciso 4º del artículos 6º del Decreto 806 de 2020, acreditando con la demanda el envío de la misma con sus anexos a la dirección aportada para efectos de notificación de la persona demandada, esto, al no existir solicitud de medida cautelar.

Se reconoce personería procesal al abogado Luis Gonzalo Gutiérrez Jaramillo, con T.P. 39034 del CS de la J., para actuar en nombre y representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 040 de marzo 08 de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

AY

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e0ae43efcbc8957929b2f6187cf17dfb586e49f194f106c89b7f18d25ac7922**

Documento generado en 05/03/2021 04:20:40 PM